



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Trigésima novena sesión
Ginebra, 25 de marzo de 1999**

INFORME

aprobado por el Comité

Apertura de la sesión

1. El Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado el “Comité”) celebró su trigésima novena sesión en Ginebra, el 25 de marzo de 1999, bajo la presidencia del Sr. John Carvill (Irlanda).
2. La lista de participantes figura en el Anexo I del presente Informe.
3. Abrió la sesión el Presidente, quien dio la bienvenida a los participantes. Pronunció unas palabras especiales de bienvenida para la delegación de China, Estado que, la antevíspera, había depositado su instrumento de adhesión al Acta de 1978, así como para la delegación de la Federación de Rusia, Estado miembro que participaba por vez primera en una sesión del Comité.

Aprobación del Orden del día

4. El Comité aprobó el Orden del día que figura en el documento CAJ/39/1.

Noción de obtentor

Debate general

5. El debate se basó en el documento CAJ/39/2.
6. El Presidente y el Secretario General Adjunto recalcaron que la noción de obtentor –en tanto que persona con derecho a un título de protección para una variedad- había adquirido una importancia particular debido a varios factores:
 - a) Durante mucho tiempo, el sistema de protección de las obtenciones vegetales se aplicaba esencialmente a especies que habían sido objeto de trabajos de mejora intensos. Hoy en día, el sistema se aplicaba también cada vez más a especies poco trabajadas, bien debido a su extensión, por un creciente número de Estados, a todos los géneros y especies, bien debido a la situación geográfica de los nuevos Estados miembros de la UPOV.
 - b) El Convenio sobre Diversidad Biológica, la revisión del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, la utilización de contratos de transferencia de material por ciertos bancos de genes y los centros internacionales de investigación agronómica han planteado cuestiones relativas a la frontera entre lo que es protegible y lo que no lo es.
 - c) El Convenio de la UPOV permite proteger los “descubrimientos”. El Artículo 6.1)a) del Acta de 1978 hace referencia a “el origen, artificial o natural, de la variación inicial” que ha dado lugar a la variedad cuya protección se solicita. El Artículo 1.iv) del Acta de 1991 define al obtentor como “la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad”. Cabe observar, a este respecto, que al revisar el Convenio, no se ha deseado modificar las reglas fundamentales del sistema de protección.
7. La Oficina de la Unión presentó un breve informe sobre los debates suscitados en la trigésima quinta sesión del Comité técnico a este respecto.
8. El Comité entabló luego el debate a fin de permitir a los representantes de los Estados miembros dar cuenta de su experiencia. Varias delegaciones recalcaron que el solicitante debía indicar, en su solicitud, el origen genético de su variedad (la forma en que ha seleccionado o modificado el material inicial y obtenido su variedad). La información recopilada en esta forma se utilizaba esencialmente en el marco del examen técnico de la variedad a fin de facilitarlo, y normalmente no tenía ninguna incidencia en la decisión de conceder un título de protección. En el plano jurídico, mientras no se probara lo contrario, se consideraba que el solicitante era el obtentor; toda persona que deseara oponerse a la concesión de un título de protección debía utilizar los medios que la ley ponía a su disposición (procedimiento de objeción u oposición, recurso al procedimiento civil y, dado el caso, petición de anulación del título concedido).
9. Los participantes formularon las observaciones específicas siguientes:
 - a) Australia– La Oficina australiana recibe solicitudes que tocan los límites del sistema de protección y se ve confrontado a críticas sin fundamento o poco elaboradas. La cuestión de fondo es doble: por un lado, se trata de elaborar una política razonable y coherente para la definición de lo que es protegible y, por el otro, de definir una política común de los Estados miembros de la UPOV. A nivel estratégico, existen tres opciones: se

puede comparar la variedad que se intenta proteger al material inicial (cuando es posible), dejar la solución de los problemas a los tribunales, o bien adoptar una posición intermediaria. A nivel jurídico, las condiciones de distinción, homogeneidad y estabilidad definen un producto. Por lo que se refiere a la definición de obtentor, cabe observar que la intervención humana consiste siempre en introducir ese producto en el mercado; el obtentor no crea realmente caracteres nuevos, sino que, a lo más, los vuelve a combinar. En Australia, se trabaja mucho sobre las especies respecto de las que se limitaron mucho los trabajos de mejora vegetal, de manera que se selecciona mucho material superior dentro de la variabilidad existente. Preguntarse si esta actividad conduce a una variedad protegible –y sugerir una respuesta negativa– equivale a pedir al obtentor que cree una variabilidad nueva en forma totalmente inútil cuando ésta ya existe. A nivel práctico, hoy en día, la Oficina australiana pide al obtentor no solamente que indique cómo ha obtenido el material inicial y cómo lo ha modificado, sino también que presente una declaración. La nueva variedad deberá ser comparada, en principio, al material inicial; no obstante, se plantean dificultades considerables en la medida en que el material inicial puede haber desaparecido, evolucionado, etc.

b) Austria.– No se plantean problemas desde el punto de vista de la protección pues las variedades que se deben proteger se basan en materiales básicos bien definidos. En cambio, hay polémica en materia de comercialización de los materiales procedentes de recursos genéticos.

c) Chile.– En Chile, muchas variedades se basan en introducciones y no existe una experiencia sobre las variedades basadas en variedades locales.

d) España.– En España se han planteado problemas por el hecho de que centros internacionales de investigación agronómica han distribuido incondicionalmente material en segregación y que ciertos organismos han podido derivar de estos la misma variedad en forma independiente.

e) Noruega.– Las autoridades han considerado que una variedad de árbol de porte colgante, cuyo espécimen original se encontró en la naturaleza, era protegible; hubo actividad intelectual en el hecho de reconocer, elegir y multiplicar dicho espécimen. Como la solicitud fue retirada, no se concedió un título de protección.

f) Nueva Zelanda.– La Oficina neozelandesa recibe regularmente solicitudes relativas a variedades resultantes de una selección entre plantas (indígenas o alógenas) procedentes de la naturaleza. Hasta el momento, ha sido posible tramitar esas solicitudes sin ningún problema. El obtentor debe indicar el trabajo realizado. No es pertinente juzgar la importancia del esfuerzo que se realizó para puestar la variedad a punto.

g) Países Bajos.– No se han planteado problemas en los Países Bajos hasta el momento. Desde el punto de vista material, se pueden plantear dificultades con solicitudes relativas a plantas originarias directa o indirectamente de la naturaleza y respecto de las cuales, los conocimientos agrobotánicos son limitados. A este respecto, cabe hacerse dos preguntas: ¿Ha habido selección? ¿Se ha obtenido la variedad en un mercado local y, en ese caso, el material ofrecido a la venta con el nombre de la especie debe considerarse en el sentido de que corresponde a una variedad notoriamente conocida si es distinto y conocido por la población local?

h) Sudáfrica.– Se trata de una cuestión sensible ya que Sudáfrica es proveedor de nuevas materias vegetales, en particular de plantas ornamentales. Desde el punto de vista del examen técnico de la distinción, se considera que la descripción de una especie y de su variabilidad en la literatura no hace que la existencia de una variedad sea notoriamente conocida; no obstante, la cuestión es más difícil tratándose de plantas que se ponen en el mercado sin discriminación alguna. Las autoridades han sido muy flexibles para las variedades procedentes de una selección dentro de la variabilidad existente. Por un lado, no es fácil crear una variedad en esta forma y, por el otro, la concesión de un título de protección a una persona conlleva beneficios para muchas otras y para la sociedad en general ya que se crea una denominación de variedad, una red comercial, etc.

i) Uruguay.– Cabe tener en cuenta la evolución histórica que también se ha observado en Uruguay: los agricultores comienzan identificando los mejores elementos dentro del material que cultivan, producen variedades y terminan presentando solicitudes de protección. Las concepciones restrictivas sobre la noción de obtentor pueden frenar este tipo de actividad o privar a estos obtentores de las ventajas de la protección.

10. La delegación de la Comunidad Europea hizo observar que el problema de la noción de obtentor y de los límites del derecho a la protección había sido planteado por medios que no comprendían o no querían comprender el modo de funcionamiento y la razón de ser del sistema de protección. Habría que explicar mejor este sistema. Desde el punto de vista de la gestión del sistema, era preciso responder a dos interrogantes: ¿quién tiene derecho a la protección?; ¿qué objeto puede ser protegido? El titular del derecho a la protección es el obtentor, es decir, la persona que ha creado o ha descubierto y puesto a punto la variedad; el umbral es muy bajo puesto que basta con una simple selección. Además, un descubrimiento podía realizarse tanto en las instalaciones del obtentor como en la naturaleza. Para ser protegida, una variedad debía ser notoriamente distinta; a este respecto, no siempre se disponía de todas las informaciones necesarias y quizás era necesario adoptar un mayor rigor y ser más exigente.

11. El representante de la ASSINSEL estimó que era difícil responder técnicamente a una agitación política. Además, si alguien estimaba que un título de protección había sido concedido indebidamente, sobre todo si habían resultado afectados intereses preexistentes, podía entablar un trámite de anulación. Por último, ciertos centros internacionales de investigación agronómica habían adoptado políticas de distribución de materiales que eran susceptibles de plantear problemas prácticos; correspondía a los representantes de los Estados miembros que pertenecían a sus Consejos de Administración insistir para que estas políticas fuesen revisadas.

12. El representante de la CIOPORA comunicó que los miembros de la CIOPORA consideraban que el descubrimiento no podía considerarse como una obtención; se felicitaban de que se hubiesen añadido las palabras “y puesto a punto” después de la palabra “descubierto”. Se preguntaban si el hecho de recoger una planta en la naturaleza debía considerarse como un trabajo de obtención. Por último, quizás cabría volver a considerar la noción de variedad conocida.

13. Varias delegaciones se felicitaron de la respuesta dada por el Secretario General Adjunto al Director General del IPGRI, reproducida en el Anexo II del documento CAJ/39/2.

14. El Presidente terminó de consultar a los participantes diciendo que la opinión general era que el Convenio preveía reglas satisfactorias y que las preguntas para las cuales quizás se deba dar respuestas sólo se planteaban en los límites del sistema. Seguidamente propuso que se examinasen brevemente los casos descritos en el documento CAJ/39/2.

Diferentes hipótesis de producción de una variedad

15. La opinión general era que los problemas eventuales debían resolverse caso por caso, siendo el problema de fondo el hecho de que los detractores del sistema de protección no comprendían o no querían comprender los principios fundamentales del sistema. Por consiguiente, se propuso que la Oficina de la Unión elaborara un documento explicativo que sería examinado en la próxima sesión del Comité.

La creación de variedades por etapas sucesivas

16. El Comité se interesó particularmente en la cuestión planteada en el párrafo 12.b).

17. Varias delegaciones estimaron que se trataba de una cuestión contractual, es decir, de relaciones de derecho privado correspondientes al derecho civil general.

18. La delegación de Francia recordó que el Comité había examinado unos años antes la cuestión de las variedades resultantes del material difundido particularmente por el CIMMYT y había llegado a la conclusión de que, en el examen de la distinción, había que tener en cuenta las “cuasi variedades” sobre las cuales el CIMMYT habría renunciado a todos los derechos sin precisar cuál sería el derecho de propiedad intelectual resultante del trabajo de selección final. Se preguntaba si no cabría volver a examinar este punto.

19. El representante de la ASSINSEL hizo observar que se concertaban con cada vez más frecuencia acuerdos de transferencia de material que precisaban las relaciones entre los diferentes actores. Desde un punto de vista más general, estimó que no había razón para denegar al seleccionador que procedía a la selección final el derecho a la protección si los actores anteriores habían renunciado a él.

Noción de árboles y vides a los fines de las disposiciones sobre novedad y duración de la protección

20. El debate se basó en el documento CAJ/39/3.

21. El Comité convino en que el problema se planteaba sobre todo para la novedad, puesto que lo que estaba en juego era el propio derecho a la protección. Asimismo se admitía generalmente que el trato particular de los árboles y las vides desafortunadamente se había mantenido en 1991 y que convendría eliminarlo en una próxima conferencia diplomática.

22. El debate se centró en dos aspectos particulares del problema:

a) Desde el punto de vista jurídico, se indicó que el Consejo había tomado una decisión sobre la imposibilidad de adherirse al Acta de 1978 después de la entrada en vigor del Acta de 1991 y que quizás había una forma de resolver el problema sin celebrar una

conferencia diplomática. No obstante, se hizo observar que, en caso de litigio, el problema estaría bajo el control del juez, quien podría referirse al texto propiamente dicho del Convenio y rechazar una solución que se desviase del mismo. El Secretario General Adjunto señaló que en la OMPI se estaban examinando las posibilidades que se ofrecían para hacer evolucionar el derecho internacional más rápidamente que mediante conferencias diplomáticas; sugirió que la Oficina de la Unión informase a ese respecto en una próxima sesión del Comité.

b) Desde el punto de vista práctico, se convino en que la Oficina de la Unión establecería para la próxima sesión del Comité una lista de especies con indicaciones en cuanto a su anatomía y morfología.

Efectos de la reivindicación de prioridad

23. El Comité tomó nota del documento CAJ/39/4.

Red mundial de información de la OMPI

24. El Comité tomó nota del documento CAJ/39/5 y de las explicaciones verbales dadas por el Sr. Collin Buffam, consultor en la OMPI.

Programa de la cuadragésima sesión

25. El Comité tomó nota de que el programa de la cuadragésima sesión abarcaría la noción de obtentor (documento explicativo), la noción de árboles y vides y, según los progresos realizados en la OMPI, la práctica en materia de modificación de tratados.

26. El presente informe fue aprobado por correspondencia.

[Sigue el Anexo]